



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el día 8 de febrero de 2021 por el señor **Frank Enrique Huari Chulluncuy** (Expediente N° 2021-4121), identificado con DNI N° 43702389; así como, el Informe Técnico N° D000287-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS, de fecha 14 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del citado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, dado que algunas de las especies objeto de estudio pueden estar listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, y/o categorizadas como amenazadas por el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, siendo que el estudio implica el uso de herramientas moleculares como parte de la metodología;

Que, de acuerdo con el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, expedida el 1 de abril de 2016, se aprobaron los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA y Decreto Supremo N° 009-2021-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 2 de septiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente, por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020. En adición, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, derogándose los decretos antes mencionados;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

siendo que, a través del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de abril de 2021;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”;

Que, en ese contexto, mediante la solicitud s/n recibida el 8 de febrero de 2021, el señor Frank Enrique Huari Chulluncuy (en adelante, el administrado), investigador de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, solicitó autorización para realizar una investigación científica en fauna silvestre, como parte del proyecto titulado: “Evaluación de herpetofauna en la zona sur del Perú con énfasis en especies endémicas o de distribución restringida”; investigación a ser efectuada fuera de ANP y de territorios de comunidades campesinas o nativas, en el departamento de Moquegua, en localidades dentro del ámbito territorial del Proyecto Quellaveco, ubicado en los distritos de Torata, Carumas y San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, así como en el distrito y provincia de Ilo, por el periodo de doce (12) meses, según el cronograma de trabajo presentado;

Que, a través de la Carta N° D000040-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, remitida el 16 de febrero de 2021 a la dirección de correo electrónico autorizada por el administrado (febch23@gmail.com); la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS del SERFOR, requirió que se aclare si la solicitud corresponde al cumplimiento de los compromisos asumidos en un instrumento de gestión ambiental, como parte del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, pues en la solicitud se hace referencia a la Resolución de Dirección General N° 0111-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 12 de marzo de 2019, por la cual se autorizó a la empresa Anglo American Quellaveco S.A., para realizar un estudio del patrimonio en el marco de un instrumento de gestión ambiental;

Que, mediante la carta s/n presentada el 1 de marzo de 2021 (Expediente N° 2021-6425), el administrado aclaró que la autorización solicitada corresponde a una investigación científica, mas no al cumplimiento de los compromisos asumidos en un instrumento de gestión ambiental, en el marco del SEIA; indicando que de forma referencial empleó como antecedente para el planteamiento del proyecto, la Resolución de Dirección General N° 0111-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, la cual se encuentra publicada en la página web institucional del SERFOR;

Que, a través del Informe Técnico N° D000287-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 14 de abril de 2021 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución, la DGSPFS precisa que la investigación prevé la captura temporal y colecta de diferentes especies de reptiles y anfibios, conforme a la Tabla 1 del Anexo 1 de la presente Resolución de Dirección General;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, asimismo, tras el análisis de las conclusiones y recomendaciones expuestas en el referido informe técnico; se desprende, entre otros, lo siguiente: i) El administrado ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, para la autorización con fines de investigación de fauna silvestre; así como, se verificó que reúne las condiciones mínimas para el otorgamiento de la referida autorización; ii) De acuerdo con los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación presentado, así como considerando los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, el estudio no representa un riesgo para las especies objeto de estudio y para las poblaciones silvestres de tales especies, por lo que se considera pertinente otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre al señor Frank Enrique Huari Chulluncuy, para el desarrollo del proyecto: “Evaluación de herpetofauna en la zona sur del Perú con énfasis en especies endémicas o de distribución restringida”, por el periodo de doce (12) meses; iii) El área de estudio abarca localidades del Proyecto Quellaveco, ubicado en el departamento de Moquegua, en los distritos de Torata, Carumas y San Cristóbal de la provincia de Mariscal Nieto, así como en el distrito y provincia de Ilo; previa autorización de ingreso por parte de la empresa Anglo American Quellaveco S.A., titular del Proyecto Quellaveco; iv) El titular de la investigación deberá implementar las medidas establecidas en los numerales 8, 11, 12 y 12.1.3 del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, en lo que resulte aplicable; v) El titular de la investigación asumirá el compromiso de aplicar las medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre; y vi) En atención a la actual Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional, el administrado deberá efectuar el trabajo de campo de la investigación autorizada, sin transgredir las medidas de inmovilización social obligatoria y las restricciones focalizadas dictadas por el Gobierno;

Que, por tanto, en el marco de la autorización concedida, el administrado adquirirá la condición de titular de la citada autorización, debiendo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceros, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- b) Cumplir con el plan de investigación aprobado, el cual incluye metodología, cronograma de trabajo, entre otros.
- c) No contactar ni ingresar a territorios comunales, sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- d) Depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, así como entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia de dicho depósito.
- e) Solicitar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo, en caso se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, por razones científicas acotadas. Los



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final en idioma español (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, en formato impreso y digital. El formato de informe final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 2 de la presente resolución.
- g) El cumplimiento de lo señalado en el literal f), no deberá exceder los seis (06) meses de culminado el periodo de vigencia de la autorización.
- h) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12 y 12.1.3 del "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.
- i) Efectuar el trabajo de campo de la investigación autorizada, sin transgredir las medidas de inmovilización social obligatoria y las restricciones focalizadas dictadas por el Gobierno.

Que, en adición a lo señalado, el administrado considerará los siguientes compromisos:

- a) Comunicar con la debida anticipación a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Moquegua-Tacna del SERFOR, el ingreso y salida a campo.
- b) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, inclusión de especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Aplicar medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **Frank Enrique Huari Chulluncuy**, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 43702389, para la realización de la investigación científica titulada: **“Evaluación de herpetofauna en la zona sur del Perú con énfasis en especies endémicas o de distribución restringida”**, en virtud de las consideraciones antes expuestas; correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2021-016**.

Artículo 2º.- La investigación científica autorizada, implica la captura temporal y colecta de diferentes especies de reptiles y anfibios, según lo detallado en la Tabla 1 del Anexo 1 adjunto.

Artículo 3º.- La investigación científica será realizada en el departamento de Moquegua, en localidades comprendidas en el Proyecto Quellaveco, ubicado en los distritos de Torata, Carumas y San Cristóbal de la provincia de Mariscal Nieto, así como en el distrito y provincia de Ilo, de acuerdo con las coordenadas referenciales descritas en la Tabla 2 del Anexo 1 adjunto. La presente autorización de investigación no implica la autorización que corresponde ser emitida en forma previa por la empresa Anglo American Quellaveco S.A., para el ingreso a las localidades del Proyecto Quellaveco en las que se desarrollarán las actividades de investigación, siendo responsabilidad del titular gestionar dicha autorización de ingreso.

Artículo 4º.- En mérito a la autorización que precede, el titular se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 5º.- El titular, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá cumplir con las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. De verificarse su incumplimiento, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6º.- Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad del titular gestionar las citadas autorizaciones.

Artículo 7º.- Notificar la presente Resolución de Dirección General y el Informe Técnico N° D000287-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, al señor Frank Enrique Huari Chulluncuy, para su conocimiento y fines. Contra la presente resolución, es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia (en caso corresponda), contados a partir del día siguiente de notificada la misma.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8º.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su correspondiente registro; así como, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para la fiscalización de su cumplimiento, de ser el caso.

Artículo 9º.- Remitir la presente resolución a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS de Moquegua-Tacna del SERFOR; para su conocimiento.

Artículo 10º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Tabla 1. Cantidad de especies autorizadas a coleccionar para el proyecto de investigación

Nombre Científico	Nombre Común	Tipo de Muestra	Cantidad Máxima a Colectar	Finalidad de la Colecta
<i>Liolaemus tacnae</i>	Lagartija	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	2	2 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Liolaemus cf. tacnae</i>	Lagartija	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Liolaemus signifer</i>	Lagartija de puna	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	2	2 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Liolaemus cf. signifer</i>	Lagartija	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Liolaemus annectens</i>	Lagartija	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Liolaemus cf. annectens</i>	Lagartija	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Liolaemus cf. insolitus</i>	Lagartija	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Liolaemus chiribaya</i>	Lagartija	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Liolaemus poconchilensis</i>	Lagartija	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Liolaemus sp.</i>	Lagartija	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Microlophus heterolepis</i>	Lagartija de las lomas	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Microlophus cf. tigris</i>	-	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Microlophus peruvianus</i>	Lagartija peruana	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Microlophus cf. peruvianus</i>	-	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Microlophus cf. yanezi</i>	-	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Microlophus cf. quadrivittatus</i>	-	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Phyllodactylus gerrhopygus</i>	Geco	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Nombre Científico	Nombre Común	Tipo de Muestra	Cantidad Máxima a Colectar	Finalidad de la Colecta
<i>Philodryas tachymenoides</i>	Culebra	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Tachymenis peruviana</i>	Culebra peruana de cola corta	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Pseudalsophis elegans</i>	-	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Telmatobius cf. culeus</i>	-	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Telmatobius cf. arequipensis</i>	-	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Telmatobius cf. marmoratus</i>	-	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Telmatobius cf. jelskii</i>	Rana	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	2	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Telmatobius peruvianus</i>	Rana acuática peruana	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	2	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Telmatobius cf. peruvianus</i>	-	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Telmatobius sp.</i>	Rana	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Pleurodema marmoratum</i>	Ranita marmorada	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Pleurodema aff. Marmoratum</i>	-	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Pleurodema sp.</i>	Rana	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Rhinella spinulosa</i>	Sapo espinoso	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Rhinella arequipensis</i>	Sapo de Arequipa	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Rhinella aff. arequipensis</i>	-	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Rhinella limensis</i>	Sapo de Lima	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.
<i>Rhinella aff. limensis</i>	-	Ejemplar entero, tejido hepático y/o muscular	4	4 individuos por localidad. Determinación taxonómica, análisis de ADN usando herramientas moleculares.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Tabla 2. Puntos de monitoreo de Herpetofauna

Tipo de estación	Código (AAQ-2018)	Coordenadas UTM (Datum WGS-84, zona 19S)		Localidad		
		Este	Norte	Distrito	Provincia	Departamento
Control	He-MCor1	323757	8096481	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
Control	He-MPap1	319856	8105528	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
Control	He-IAs2	328376	8107245	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
Control	He-MAs1	329201	8106785	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
Control	He-IAs1	329552	8109863	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
Control	He-IHua1	314369	8103762	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
Control	He-Illo1	315258	8097981	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
Control	He-MCor2	320252	8100059	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
Control	He-MCap1	328938	8101222	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
Impacto	He-IAs5	322248	8106663	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
Impacto	He-MCor3	322405	8095932	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
Impacto	He-IAs3	327991	8107153	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
Impacto	He-MSil1	321616	8103827	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
Impacto	He-IAs4	328667	8109072	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
Impacto	He-MCap2	325564	8102309	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
Zona de Protección	He-MAs2	331006	8107872	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
Monitoreo de Telmatobius y Rhinella	He-MViz3	356352	8158916	Carumas	Mariscal Nieto	Moquegua
Monitoreo de Telmatobius y Rhinella	He-MViz1	353628	8149098	Carumas	Mariscal Nieto	Moquegua
Monitoreo de Telmatobius y Rhinella	He-MViz2	356038	8154350	Carumas	Mariscal Nieto	Moquegua
Monitoreo de Telmatobius y Rhinella	He-MTit1	352757	8170111	Carumas	Mariscal Nieto	Moquegua

Código	Coordenadas UTM (Datum WGS-84, zona 19S)		Localidad		
	Este	Norte	Distrito	Provincia	Departamento
FA -1A	267793	8034790	llo	llo	Moquegua
FA -1B	267757	8034736	llo	llo	Moquegua
P-1	263004	8035643	llo	llo	Moquegua
P-5	267187	8033333	llo	llo	Moquegua
P-9	267882	8032923	llo	llo	Moquegua
P-13	270833	8029122	llo	llo	Moquegua



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Código	Coordenadas UTM (Datum WGS-84, zona 19S)		Localidad		
	Este	Norte	Distrito	Provincia	Departamento
P1	329318	8108098	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
P2	327753	8108551	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
P3	324472	8108267	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
P4	326820	8110423	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
P5	327953	8108510	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
P6	326462	8107902	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
P7	324831	8106653	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
P8	321517	8103604	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
P9	320750	8100376	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
P10	308621	8097575	Moquegua	Mariscal Nieto	Moquegua
R1	329093	8101253	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
R2	325627	8102384	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
R3	328471	8111359	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
R4	325394	8105792	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
R5	326936	8104782	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
R6	325848	8103605	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
R7	319856	8102487	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
R8	317948	8099743	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua
R9	306470	8096741	Moquegua	Mariscal Nieto	Moquegua
R10	324201	8105259	Carumas	Mariscal Nieto	Moquegua
R11	350580	8168118	Carumas	Mariscal Nieto	Moquegua
R12	352082	8167784	Carumas	Mariscal Nieto	Moquegua
R13	354800	8156119	Carumas	Mariscal Nieto	Moquegua
R14	346924	8143953	Carumas	Mariscal Nieto	Moquegua
R15	352499	8153996	Carumas	Mariscal Nieto	Moquegua

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:

WGXDQC7



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Al término de la investigación autorizada, el titular deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo con el formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, de lo contrario, señalar que no se cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).